

IEC/CG/013/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión ordinaria de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se designa al Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.

V. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo IEC/CG/038/2023, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la última reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo la que actualmente se encuentra vigente.

VI. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.

VIII. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se aprobó el Acuerdo IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y

Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, mismo en el que se aprobó la creación e integración de la Comisión temporal de Innovación Electoral, la cual tiene por objeto, entre otros, el seguimiento a la instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- IX.** El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X.** El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI.** En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XII.** El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual la Comisión Temporal de Innovación Electoral pasó a ser permanente, con el nombre de Comisión de Innovación e Informática.
- XIII.** En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del

Acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

- XIV.** En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves IT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CD/26/2024.
- XV.** El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto se realizará el nombramiento definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** El día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025 relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII.** El día cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el Oficio INE/UTSI/1830/2025, signado por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha, Encargado de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió el *Listado de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión*, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos, en materia del PREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVIII.** El día ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 272 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que

celebre el Consejo General el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección.

- XIX.** En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/112/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección del por el que designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XX.** En fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/116/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección del por el que se actualizan los términos de la designación de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI.** En fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/117/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección del por el que se aprueba la instalación de la Comisión de Innovación e Informática que dará seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXII.** El día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Comisión de Innovación e Informática emitió el Acuerdo IEC/CIEI/001/2025, por el cual se propone al Consejo General del Instituto, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIII.** En Sesión Ordinaria en fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/127/2025, este órgano superior de dirección formalizó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales

Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, atendiendo las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones.

XXIV. En fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejerías Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez como integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2025.

XXV. Durante Sesión Extraordinaria celebrada el diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/139/2025, relativo a la integración de las Comisiones y Comités de este Organismo Electoral, estableciendo entre otras, la conformación de la Comisión de Innovación e Informática con los siguientes integrantes: Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, y Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, designándose como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática.

Posteriormente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que establecen que la Presidencia de las Comisiones deberá ser determinada por el voto de sus integrantes, en Sesión Extraordinaria de la referida Comisión, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se acordó designar a la Consejera Electoral Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares como Presidenta de la Comisión de Innovación e Informática.

XXVI. En Sesión Ordinaria en fecha 27 de noviembre de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/142/2025, este órgano superior de dirección aprobó la modificación de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales

Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, quedando de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Dra. Vanessa Ávalos Gaytán
Mtro. Jesús Rabindranath Galván Gil
Dr. Samuel Hiram Ramírez Mejía
Mtro. Pablo Corona Fraga
Mtra. María del Carmen Coronado Rivera

- XXVII.** El primero (1º) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en el que se elegirán diputaciones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII.** En fecha nueve (09) de enero de dos mil veintiséis (2026), mediante el Oficio IEC/SE/0079/2026, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se hizo del conocimiento a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, entre otros asuntos, el listado de los candidatos propuestos para fungir como Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, contemplando al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Campus Monterrey, al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), Unidad Tamaulipas, así como al Tecnológico Nacional de México (TecNM), Instituto Tecnológico de La Paz.
- XXIX.** El día trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), a través del Oficio No. INE/UTSI/0072/2026, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, informó a este organismo que no se formulaban observaciones en relación con los candidatos a ente auditor.
- XXX.** El día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión de Innovación e Informática, llevó a cabo su sesión ordinaria, en la cual, entre otros temas, se llevó a cabo la presentación del ente auditor del PREP para el Proceso

Electoral Local Ordinario 2025-2026, ante los integrantes de la referida Comisión y ante las representaciones de los partidos políticos.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), w), cc) y ff) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General; expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; instrumentar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General,

las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral en el Estado, en el que se elegirá al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio con la Sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección.

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que, el artículo 305, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en

dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, los artículos 327 y 329, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

DÉCIMO CUARTO. Que, de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción II del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate elección *de diputaciones de los congresos locales*.

DÉCIMO QUINTO. Que, en términos del artículo 347, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como del numeral 5 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoria técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoria deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP.
- c) Pruebas de negación de servicio al sitio del PREP.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 347, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el numeral 7, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que, el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento y el presente Anexo, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el siguiente numeral y, conducirse con imparcialidad.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el numeral 8, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que, en todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto.

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el Reglamento y el presente Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual; V. Las obligaciones de las partes;

- V. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final, como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- VI. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

DÉCIMO NOVENO. Que, el numeral 10, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

- I. Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:
 - a) Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
 - d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto o a los OPL, atenderlos.
- II. Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del Instituto o del OPL, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.
- III. Informe de evaluación de la operación del PREP: considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

VIGÉSIMO. Que, en términos del numeral 11, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral de Coahuila debe asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, con base en lo señalado en los considerandos anteriores, se estima pertinente designar al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), como Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en virtud de ser una institución académica que cuenta con amplia experiencia en auditorías a sistemas informáticos, así como con el personal especializado y la infraestructura tecnológica necesaria para su correcta ejecución.

El ITESM garantiza que su personal académico, consultores y asesores cuentan con la experiencia, responsabilidad y capacidad técnica requeridas para llevar a cabo, de manera eficiente y objetiva, las actividades asignadas. En el ámbito de los procesos electorales, esta institución ha participado de forma continua como Ente Auditor de sistemas informáticos electorales, particularmente del PREP, contribuyendo al fortalecimiento de los principios de transparencia, integridad, disponibilidad y confiabilidad de los resultados electorales.

Dentro de su trayectoria, destacan sus participaciones como Ente Auditor del PREP en diversos Procesos Electorales Locales Ordinarios, incluyendo los estados de Nuevo León, Coahuila, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Sonora, Tabasco, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí y Nayarit, entre otros.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el ITESM ha fungido como Ente Auditor del PREP en los procesos electorales de los años 2016-2017, 2017-2018, 2020, 2021, 2023 y 2024, realizando auditorías a los sistemas informáticos del PREP, con el objetivo de asegurar su continuidad operativa durante la jornada electoral, identificar riesgos en los elementos y aplicaciones involucradas, y evaluar los procesos asociados a dichas aplicaciones.

Asimismo, ha realizado análisis de infraestructura de redes, describiendo las herramientas utilizadas para la detección de vulnerabilidades y los procedimientos aplicados.

De igual forma, el candidato a Ente Auditor acredita experiencia en la realización de pruebas funcionales de caja negra, orientadas a evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares, así como en el análisis de vulnerabilidades, incluyendo pruebas de penetración y la revisión de

configuraciones de la infraestructura tecnológica del PREP, conforme a lo dispuesto en el artículo 347, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior se sustenta en las auditorías realizadas al PREP durante los procesos electorales celebrados en el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305 numerales 1 y 2, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracción II, 347, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 33, punto 14 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2, y 13, numeral 1, 167, 245, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, y 344, numeral 1, incisos a), e), f), w), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Ente Auditor al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) campus Monterrey, para realizar la auditoría de verificación y análisis del Sistema Informático que será utilizado para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

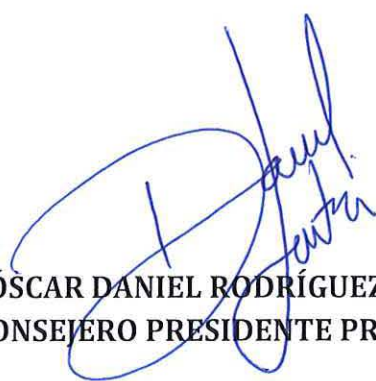
SEGUNDO. Se faculta e instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) campus Monterrey, para celebrar el instrumento jurídico al que se hace referencia en el Considerando **DÉCIMO OCTAVO** del presente Acuerdo y lograr su correcto cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a los puntos 14 y 15 del numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

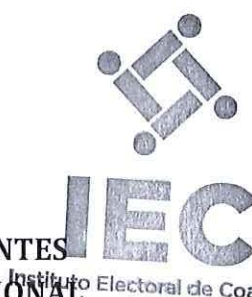
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO